

*ACUERDO n.º 458 de 20 de noviembre. Sobre matriculas de cosecheros de tabaco.*

El Gobierno:

Con presencia del acuerdo de 9 de setiembre último sobre matriculas de cosecheros de tabaco,

Acuerda:

1.º Los artículos 6.º y 7.º de dicho acuerdo se entenderán de la manera siguiente: que todo residuo de plantillo que pase de mil matas, debe pagarse a razon del peso señalado por las mil, ó lo que es lo mismo, a diez centavos el ciento; y las siembras que no lleguen a mil matas por plantel, deben pagar a freinta centavos cada cien.

2.º La pena a que por el referido acuerdo quedan sujetos los no matriculados, es la misma que se señaló en el artículo 2.º del decreto de 19 de octubre del año próximo pasado que se limita al cuádruplo del valor de la matrícula y costas del juicio. —Comuníquese a quienes corresponde. —Managua, noviembre 20 de 1858.—Martínez